

Expediente: 278/22

Carátula: LUNA JULIO ALBERTO Y OTROS C/ LUNA ERIKA GRACIELA Y OTRO S/ NULIDAD

Unidad Judicial: JUZGADO EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN VIII

Tipo Actuación: INTERLOCUTORIAS CIVIL CON FD

Fecha Depósito: 16/08/2023 - 00:00

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20305983757 - LUNA, JULIO ALBERTO-ACTOR/A

20305983757 - LUNA, GONZALO MAXIMILIANO-ACTOR/A

20305983757 - LUNA, MARIA TERESA-ACTOR/A

90000000000 - FERRO, LUCIO MARIA-DEMANDADO/A

20305983757 - MANCA, RODRIGO NICOLAS-ACTOR/A

20305983757 - MANCA, FRANCO EZEQUIEL-ACTOR/A

20257346545 - LUNA, ERIKA GRACIELA-DEMANDADO/A

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Juzgado en lo Civil y Comercial Común VIII

ACTUACIONES N°: 278/22



H102084553396

SENTENCIA N°: - AÑO:

JUICIO: “LUNA JULIO ALBERTO Y OTROS c/ LUNA ERIKA GRACIELA Y OTRO s/ NULIDAD - Expte. n° 278/22”

SAN MIGUEL DE TUCUMAN, 15 de agosto de 2023.-

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver en autos del epígrafe, y

CONSIDERANDO:

I.- Que, mediante presentación digital de fecha 27/09/2022, el letrado Patricio Frías Silva, apoderado de la codemandada Erika Graciela Luna, solicita se cite como tercera interesada a la señora Marta Elena Luna, DNI N° 21.336.617.

Manifiesta, que atento a lo normado por el ex artículo 89 y concordantes del CPCyCT (actual art. 50), se torna necesaria su integración a la litis por cuanto es hermana de los actores y heredera declarada del padre de su mandante, señor Julio Ernesto Luna. Precisa, que su participación en este proceso resulta esencial para evitar que el mismo planteo que hoy realizan los actores pueda ser repetido ulteriormente por dicha heredera, a quien debería poder oponerse la sentencia que se dicte en este juicio.

Corrido el traslado de ley, mediante presentación digital de fecha 19/12/2022, contestan los actores, con el patrocinio del letrado Felipe M. Rouges, y manifiestan su conformidad con la citación solicitada.

II.- Entrando al estudio de la cuestión traída a resolver, corresponde señalar que el ex artículo 89 del CPCyCT (actual art. 50 del nuevo Código) establece que el demandado, dentro del plazo para oponer excepciones previas o para contestar demanda, podrá solicitar la citación de aquel a cuyo respecto considere que la controversia es común.

En este sentido, se debe tener en cuenta que existen dos modalidades de procedencia de la citación de un tercero: por un lado, la llamada “denuncia de litis” que tiene lugar cuando la parte que pide la citación está facultada para promover frente al citado una pretensión de regreso, sea de indemnización o de garantía. Por el otro lado, existe la llamada citación por conexidad en virtud de la vinculación entre el tercero y alguna de las partes originarias del proceso (actora o demandada), tal y como acontece en el presente caso.

En efecto, del análisis del escrito de demanda surge que los actores y la codemandada son herederos declarados del señor Julio Ernesto Luna y que el objeto de la pretensión es la declaración de nulidad del contrato de compraventa celebrado entre el mismo y los demandados en esta causa.

En este orden de ideas, cabe señalar que el carácter de herederos de los intervinientes en este juicio y de la pretensa tercera se encuentra acreditado con la copia de la sentencia de declaratoria de herederos de fecha 23/04/2021 recaída en la causa caratulada: “HARO MERCEDES GRACIELA-LUNA JULIO ERNESTO s/ SUCESIÓN” - EXPTE. N° 9006/20, con trámite ante el Juzgado Civil en Familia y Sucesiones de la III° Nominación

De allí, que la citación e integración de la litis con la señora Marta Elena Luna resulta necesaria por el tipo de intereses en disputa. Así, la doctrina entiende que la necesidad de integración se impone “toda vez que por hallarse en tela de juicio una relación o situación jurídica que es común e indivisible a varias personas, sólo puede enjuiciarse su extinción a través de un pronunciamiento judicial único y conjunto para todos los legitimados” (M. BOURGUIGNON- J.C. PERAL, DIRECTORES, “CÓDIGO PROCESAL CIVIL Y COMERCIAL DE TUCUMÁN”, T. I, PÁG. 283).

Conforme lo expuesto, la falta de oposición de la parte actora respecto de lo peticionado por la codemandada, y teniendo en cuenta que la tercera que se pretende citar puede tener interés en el conocimiento del presente juicio en virtud de su estrecha vinculación con el objeto procesal, corresponde hacer lugar a la citación solicitada y notificarla a los fines de que se integre a la presente causa como coactora.

III.- En cuanto a las costas, se imponen por el orden causado (art. 61 del nuevo CPCyCT). Honorarios, oportunamente.

Por ello,

RESUELVO:

I.- HACER LUGAR al pedido de citación de terceros efectuado por el letrado Patricio Frías Silva, apoderado de la codemandada Erika Graciela Luna, conforme lo considerado. En consecuencia, cítese a la señora Marta Elena Luna, DNI N° 21.336.617 a los fines de que se apersone a estar a derecho en la presente causa como coactora, y tome intervención en el estado en que se encuentra el proceso, bajo apercibimiento de ley.

III.- IMPONER costas por el orden causado, como se considera (art. 61 del nuevo CPCyCT).

III.- DIFERIR la regulación de honorarios para su oportunidad.

HÁGASE SABER.- 278/22 BS

DR. PEDRO MANUEL RAMON PEREZ

JUEZ

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN - 8a. NOM.

Actuación firmada en fecha 15/08/2023

Certificado digital:
CN=PÉREZ Pedro Manuel Ramón, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20146618759

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.